Contrato No.	C.C.A-004-2024	Fecha:	07 DE AGOSTO DE 2024
Objeto:	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SANTACRUZ, TIERRA DE LETRAS, COLORES Y DIVERSIDAD, 2024, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.**		

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6513857&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos, **JAIRO ALEXANDER MORILLO MELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.455.262 de Samaniego – Nariño, conforme al acta de Posesión de fecha 01 de Enero de 2024 y credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE** identificada con NIT. 901052347-1, representada legalmente por el señor MARIA CONSTANZA ROSERO PORTILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.087.046.842 expedida en Linares – Nariño y quién en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que el municipio de Santacruz es una Entidad Pública de conformidad con el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **2.-** Que el alcalde Municipal de Santacruz, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal (b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar Convenios y contratos en nombre y representación del municipio. **3.-** Que el municipio de Santacruz tiene la necesidad de contratar **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SANTACRUZ, TIERRA DE LETRAS, COLORES Y DIVERSIDAD, 2024, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. 4.-** Que el Jefe de Educación, Cultura y Deporte elaboró los estudios previos que soportan el presente convenio e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, y que fueron publicados en el SECOP II. **5.-** Que de acuerdo con la naturaleza del convenio la selección de la Fundación – Entidad Sin Ánimo de Lucro se realizó a través de Contratación Directa. **6.-** Que el presente convenio adelanta de conformidad con lo señalado en el Decreto 1088 de 1993 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Asociación el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto. CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SANTACRUZ, TIERRA DE LETRAS, COLORES Y DIVERSIDAD, 2024, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.**

Alcance del objeto. El objeto del convenio debe ejecutarse de conformidad con la descripción del mismo y las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.

APORTES DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ				
DETALLE	**UND**	**CANT**	**PRECIO UNIT**	**PRECIO TOTAL**
Prestación de servicios de talleristas, quienes desarrollaran las actividades formativas, enfocadas a liderar los procesos de fomento de la lectura, la escritura y la oralidad, desarrollados en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves.	GLB	4	$ 6.250.000,00	$ 25.000.000
Prestación de servicios de personal técnico y logístico quienes desarrollaran las actividades de acompañamiento, enfocadas a cumplir con éxito las actividades que promueven el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad, desarrollados en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves.	GLB	4	$ 3.750.000	$ 15.000.000
TOTAL			**$**	**40.000.000**

APORTES DE LA FUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO.				
DETALLE	**UND**	**CANT**	**PRECIO UNIT**	**PRECIO TOTAL**
Kit de materiales didácticos que vincula la utilización de pinturas acrílicas, papel cartulina, lápices, que contribuye a la realización de las actividades recreativas y manuales enfocadas a cumplir con éxito las actividades que promueven el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad, desarrollados en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves.	GLB	150	$ 20.000	$ 4.000.000
Alquiler de equipos de sonido profesionales para el desarrollo de las actividades, los cuales deberán tener disponibilidad durante toda la ejecución del contrato. Este ítem comprende la disponibilidad de los elementos de sonido y el personal para su manipulación en el sitio que se designe previamente.	GLB	6	$250.000	$ 1.500.000
Refrigerios para los participantes en el evento de cierre. invitados especiales, personal docente, equipo técnico y logístico del proyecto cultural, el cual consta de: Porción de carne frita, con porción de arroz, papa al vapor/frita.	GLB	200	$8.000	$1.600.000

Honorarios para los artistas que manejan el show de títeres, los cuales desarrollan actividades de recreación en apoyo al el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad, desarrollados en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves.	GLB	6	$600.000	$6.000.000
Transporte Pasto – Santacruz – Pasto + transporte Local para realizar el desplazamiento en diferentes sectores rurales y urbanos del municipio de Santacruz de Guachaves	UND	6	$250.000	$ 1.500.000
Alquiler de equipos de sonido y amplificación básico y profesional para el desarrollo de las actividades grupales y generales programadas para la muestra de resultados y demás actividades que requieran.	UND	2	$ 1.700.000	$ 3.400.000
TOTAL				**$18.000.000**
TOTAL DEL CONVENIO				**$58.000.000**

CLÁUSULA SEGUNDA – Valor y forma de desembolso. El valor del convenio es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.000.000/MCTE),** de los cuales el Municipio aporta una partida de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE) M/CTE)** y la Entidad sin Ánimo de Lucro – La Fundación aporta **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/CTE)**.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO. Desembolso. El Municipio pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato a título de Anticipo, el cual será cancelado por La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTACRUZ, una vez agotados los siguientes requisitos: - Plan de inversión del anticipo, debidamente aprobado por la Supervisión. - La suscripción y legalización del acta de inicio del plazo de ejecución de la obra objeto del contrato. b) El excedente del valor del contrato correspondiente al 50% del valor del contrato, en actas parciales previa certificación del Supervisor en el cual conste y avale la realización y cumplimiento de la actividad objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. Se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: * Recepción a satisfacción de los servicios por el Municipio de SANTACRUZ, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. * Situación de recursos por parte del Municipio (Asignación cupo PAC). * Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. * Verificación por parte del Municipio de SANTACRUZ cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. * Cumplir con las especificaciones técnicas del presupuesto que se encuentra determinado en el estudio previo. **CLÁUSULA CUARTA – Plazo de ejecución – Vigencia del convenio.** El plazo de ejecución del convenio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 05 de octubre de 2024. El convenio estará vigente hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA – Obligaciones de la FUNDACIÓN.** Las siguientes son las obligaciones derivadas del presente convenio:

Objetivo 1: Convocar y motivar a la comunidad general del municipio de Santacruz

de Guachaves, para que participen en las actividades formativas de promoción de la lectura, la escritura y la oralidad.

Objetivo 2: Realizar los talleres de promoción de la lectura, la escritura y la oralidad, en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves, enfocándose en el rescate y la celebración de las tradiciones culturales locales, como mitos, leyendas y cuentos.

Objetivo 3: Promover la expresión oral y la narración de historias entre los participantes, enfocándose en el rescate y la celebración de las tradiciones culturales locales, como mitos, leyendas y cuentos, para fortalecer la autoestima, el sentido de pertenencia y la identidad cultural de la comunidad de Santacruz de Guachaves.

Las siguientes son las obligaciones derivadas del presente convenio:

ACTIVIDADES OBJETIVO 1:

OBJETIVO 1:	**Convocar y motivar a la comunidad general del municipio de Santacruz de Guachaves, para que participen en las actividades formativas de promoción de la lectura, la escritura y la oralidad.**
Actividad 1:	**Diseñar y publicar 1 afiche alusivo con el nombre del proyecto, que motive a la inscripción y participación.**
Actividad 2:	**Realizar Visitas a las diferentes instituciones educativas del municipio (Urbana y Rural), para motivar a la participación.**
Actividad 3:	**Inscribir mediante 1 formulario a los participantes del proyecto formativo.**
Actividad 4:	**Organizar en una base de datos digital, la información de las inscripciones de los participantes.**
Actividad 5:	**Crear una cuña y/o video promocional que motive a la inscripción y participación**

ACTIVIDADES OBJETIVO 2:

OBJETIVO 2:	**Realizar los talleres de promoción de la lectura, la escritura y la oralidad, en el sector urbano y rural del municipio de Santacruz de Guachaves, enfocándose en el rescate y la celebración de las tradiciones culturales locales, como mitos, leyendas y cuentos.**
Actividad 1:	**Recepcionar las hojas de vida de los docentes talleristas especialistas en las áreas afines al proyecto.**
Actividad 2:	**Contratar a los docentes talleristas especialistas en las áreas afines del proyecto.**

Actividad 3:	**Iniciar y desarrollar los 3 talleres de lectura, la escritura y la oralidad, con la población urbana y rural del municipio de Santacruz de Guachaves.**

ACTIVIDADES OBJETIVO 3:

OBJETIVO 3:	**Promover la expresión oral y la narración de historias entre los participantes, enfocándose en el rescate y la celebración de las tradiciones culturales locales, como mitos, leyendas y cuentos, para fortalecer la autoestima, el sentido de pertenencia y la identidad cultural de la comunidad de Santacruz de Guachaves.**
Actividad 1:	**Definir los escenarios en donde se darán las muestras.**
Actividad 2:	**Realizar 3 muestras públicas a manera de exposición y/o evento cultural que permitan dar evidencia del impacto social al desarrollo de este proyecto..**
Actividad 3:	**Diseñar y entregar un certificado de participación a todos los estudiantes que cumplieron responsablemente con las actividades programadas en el proyecto.**

1. Aceptar las recomendaciones que le haga el supervisor del convenio. **2.** Presentar al supervisor del convenio los informes de avance de ejecución técnico y financiero del presente convenio con su respectivo registro fotográfico, cuando se solicite, así como presentar informe final de ejecución de los trabajos realizados y remitirlos al supervisor del convenio. **3**. Prestar toda la colaboración requerida en solicitudes que realice el Supervisor del municipio. **4.** Invertir los recursos designados en la ejecución de las actividades propuestas con responsabilidad, eficacia y celeridad. **5.** Las demás inherentes al desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA – Obligaciones del Municipio. Las siguientes son las obligaciones del municipio derivadas del presente convenio: **1.-** Cancelar el valor del convenio en la forma establecida en el mismo. **2.-** Expedir el correspondiente registró presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. **3.-** Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA – Responsabilidad.** La FUNDACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 del presente Convenio. La FUNDACIÓN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a la Entidad Estatal en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, interrupción de trabajo, fallos de funcionamiento en el sistema de computación, cualquier otro daño comercial o perdida derivada de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley o daños punitivos. **CLÁUSULA OCTAVA – Cesión.** La FUNDACIÓN no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante. Si la FUNDACIÓN es objeto

de una fusión o escisión empresarial o al cambio de control, la Entidad Estatal contratante tiene derecho a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la FUNDACIÓN se obliga a informar oportunamente a Entidad Estatal contratante de tal operación y solicitar su consentimiento, Si la Entidad Estatal contratante considera que la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, exigirá a la FUNDACIÓN, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Convenio. Si la FUNDACIÓN, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA NOVENA – Subcontratos.** La FUNDACIÓN solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente Convenio; sin embargo, la FUNDACIÓN debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La FUNDACIÓN debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la Cláusula 15. **CLÁUSULA DÉCIMA – Independencia de la FUNDACIÓN.** La FUNDACIÓN es una entidad independiente de la Entidad Estatal contratante, y en consecuencia, la FUNDACIÓN no es su representante, agente o mandatario. La FUNDACIÓN no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA PRIMERA – Multas.** Sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos para asegurar la debida ejecución del Convenio o sancionar incumplimientos, en forma acorde con el ordenamiento superior y el presente Convenio, con el fin de conminar a la FUNDACIÓN para que preste en forma oportuna, eficaz y eficiente el objeto y alcance pactado por las partes y asimismo satisfaga las obligaciones a su cargo, las partes conviene que el MUNICIPIO está investido de facultades para imponer a la FUNDACIÓN, multas diarias y sucesivas hasta que tenga lugar la debida acreditación del cumplimiento en sus obligaciones o se cumpla el compromiso insoluto, por monto que no superen el 20% del valor del presente Convenio, incluyendo sus adiciones si es del caso. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del Convenio por el plazo inicial total en días, sin incluir prórrogas y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. **Parágrafo 1.-** Para su imposición debe surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido proceso, tales como normas del Código General del Proceso y de la Ley 1437 de 2011. Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes, el representante autorizado de la FUNDACIÓN no concurre a la diligencia y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil, el MUNICIPIO dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general. En firme el acto administrativo que imponga multas a la FUNDACIÓN, se autoriza expresamente al MUNICIPIO, para descontar su

valor de lo pagos en favor de la FUNDACIÓN o hacerlas efectivas mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Clausula Penal Pecuniaria.** Las partes convienen recíprocamente que, sin perjuicio de las multas que llegaren a imponerse, en los casos de Declaración de incumplimiento total o parcial, se causará en favor del MUNICIPIO y a cargo de la FUNDACIÓN, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, suma equivalente al 20% del valor total del Convenio incluyendo sus adicciones, excluido IVA, sin menoscabo de las demás acciones que corresponden al MUNICIPIO para el cobro total de los perjuicios realmente causados por aquel, monto que puede ser cobrado a favor del MUNICIPIO mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados. **Parágrafo 1.-** La declaratoria de incumplimiento total o parcial se entiende regida por la facultad unilateral que el atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes, el representante autorizado de la FUNDACIÓN no concurre a la diligencia y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil, el MUNICIPIO dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – Caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Convenio y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para la FUNDACIÓN, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – Declaratorias de incumplimiento.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la FUNDACIÓN derivadas del presente Convenio, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia

de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN y el municipio de Santacruz con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de solucionar la controversia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – Supervisión.** El municipio de Santacruz ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del Jefe de Educación, Cultura y Deportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – Costos adicionales del Convenio.** Serán de cargo de la FUNDACIÓN los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Liquidación del Convenio:** Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre la FUNDACIÓN y la entidad. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – Inhabilidades e incompatibilidades:** La FUNDACIÓN declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO **Nombre: JAIRO ALEXANDER MORILLO MELO** **Cargo:** Alcalde **Dirección:** Palacio municipal – Parque Principal, Santacruz-Nariño **Correo electrónico:** contratacion@santacruz-narino.gov.co	**FUNDACIÓN** **Nombre: FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTISTICA CREARTE** **R.L.** MARÍA CONSTANZA ROSERO PORTILLO **Dirección:** CALLE 4 NO. 3-50 BARRIO GOLGOTA CALLE PRINCIPAL - LINARES **Teléfono:** 3155862304 **Correo electrónico:** creartefuncul@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – Documentos. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Convenio: 1.- Los estudios y documentos previos del Convenio. 2. Los documentos

de la FUNDACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – Garantías.** El contratista deberá constituir garantía, de acuerdo con las formas señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015. Los amparos por constituirse en la garantía son: -**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el cien por ciento (100%) del valor entregado en forma de anticipo, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. -**Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes; y para su ejecución, el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad Estatal contratante, cuando estas se hayan exigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el municipio de Santacruz y el domicilio contractual es el mismo municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – Disponibilidad presupuestal.** La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	Fecha del CDP	Valor
2024000882	2024-07-25	$40.000.000

Para constancia se firma en el municipio de Santacruz, el 07 de agosto de 2024.

POR SANTACRUZ NARIÑO	POR (EL/LA) CONTRATISTA
JAIRO ALEXANDER MORILLO Alcalde Municipal	Nombre: **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTISTICA CREARTE** R.L. **MARÍA CONSTANZA ROSERO PORTILLO**
Elaboró: CRISTINA B. Of. Contratación	
Revisó: EVELIN MEJIA. - Asesor Contratación	